



# Norma interna sobre composición y funciones del Comité Operativo



14 de marzo de 2023

Artículo 1. Finalidad	2
Artículo 2. El Comité Operativo como parte de la estructura de gobierno de la Sociedad y del Grupo	2
Artículo 3. Funciones del Comité Operativo	2
Artículo 4. Composición y funcionamiento del Comité Operativo	2



### Artículo 1. Finalidad

1. El Consejo de Administración de “Iberdrola, S.A.” (la “**Sociedad**”), en su función permanente de actualización y mejora del Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad, viene impulsando la aprobación de distintas normas internas que contribuyan a dar transparencia a la estructura societaria y de gobierno del grupo cuya entidad dominante, en el sentido establecido por la ley, es la Sociedad (el “**Grupo**”).
2. En este contexto, esta *Norma interna sobre composición y funciones del Comité Operativo* forma parte del Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad y constituye un instrumento de eficiencia y, a su vez, de transparencia hacia los accionistas, los demás Grupos de interés de la Sociedad y los mercados en general de una instancia esencial en la organización de la dirección de la Sociedad, al servicio de una mejor coordinación a nivel del Grupo y, por tanto, en interés de todas las sociedades que lo integran.

### Artículo 2. El Comité Operativo como parte de la estructura de gobierno de la Sociedad y del Grupo

1. La estructura de gobierno del Grupo, detallada en la *Política para la definición y coordinación del Grupo Iberdrola y bases de la organización corporativa*, diferencia debidamente, por una parte, las funciones de dirección ordinaria y gestión efectiva, que se atribuyen a las sociedades cabecera de los negocios, y, por otra, las de supervisión, organización y coordinación estratégica, que corresponden a la Sociedad, que ejerce exclusivamente funciones de *holding*, y a las sociedades *subholding*, que refuerzan las citadas funciones y las desarrollan en relación con los territorios, países o negocios que el Consejo de Administración de la Sociedad decida.
2. El Comité Operativo constituye un comité interno de la Sociedad y desarrolla su actividad bajo la dirección y el impulso del presidente del Consejo de Administración.
3. En particular, el Comité Operativo da soporte técnico al presidente del Consejo de Administración y al consejero delegado, quienes asumen, junto con los demás miembros del equipo directivo, la función de supervisión, organización y coordinación estratégica con proyección a nivel del Grupo mediante la difusión, la implementación y el seguimiento de la estrategia general y de las directrices básicas para su gestión establecidas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

### Artículo 3. Funciones del Comité Operativo

1. Constituye función esencial del Comité Operativo dar soporte técnico al presidente del Consejo de Administración y al consejero delegado en la función de supervisión, organización y coordinación estratégica con proyección a nivel del Grupo con el objetivo de facilitar el desarrollo del Modelo de negocio, basado en la coexistencia de una estructura descentralizada de los procesos de decisión y de la integración global de los negocios.
2. A este respecto, el Comité Operativo establecerá metodologías, sistemas de análisis, procedimientos de supervisión de decisiones e instrumentos de control a nivel del Grupo, en interés y en beneficio de todas las sociedades que lo integran, respetando siempre el ámbito de gestión ordinaria y dirección efectiva que corresponde a los órganos de gobierno y dirección de las sociedades cabecera de los negocios.
3. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Operativo impulsará el establecimiento de normas internas (sobre inversiones y desinversiones, compras, procedimientos de adjudicación, servicios corporativos, etc.) que sirvan de instrumentos de coordinación al servicio e interés de todas las sociedades del Grupo, facilitando en este sentido la supervisión y el seguimiento de la toma de decisiones, con el objeto de velar por el cumplimiento de las estrategias y las directrices de gestión generales establecidas por el Consejo de Administración de la Sociedad como sociedad *holding*.

### Artículo 4. Composición y funcionamiento del Comité Operativo

1. Corresponde al presidente del Consejo de Administración de la Sociedad determinar la composición del Comité Operativo, atendiendo para ello a las funciones que tiene atribuidas y, en particular, a la de dar soporte técnico en la función de supervisión, organización y coordinación estratégica con proyección a nivel del Grupo. En todo caso, formará parte del Comité Operativo el consejero delegado.
2. Para el mejor desarrollo de sus funciones, el presidente podrá solicitar la comparecencia, en las reuniones del Comité Operativo, de los consejeros delegados de las sociedades *subholding*, siempre que con ello se favorezca la adecuada coordinación estratégica a nivel del Grupo, así como de otros componentes del equipo directivo de la Sociedad y de las sociedades *subholding* y cabecera de los negocios para facilitar un intercambio de información que haga posible una mejor coordinación y toma de decisiones para la implementación de las estrategias y directrices de gestión generales establecidas para el perímetro del Grupo. Además, podrán asistir a sus sesiones, en calidad de invitados, regularmente o a una sesión concreta, las demás personas que el presidente considere oportuno.
3. El Comité Operativo actuará bajo la presidencia y dirección del presidente del Consejo de Administración, quien establecerá sus normas de funcionamiento, actuando como secretario su jefe de gabinete.
4. En el desarrollo de sus funciones, el Comité Operativo actuará con pleno respeto a la autonomía de las sociedades *subholding* y a la autonomía reforzada de las sociedades *subholding* cotizadas –reconocidas en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad–, a los regímenes de separación de actividades reguladas aplicables en cada jurisdicción, así como a las exigencias legales de los distintos mercados y territorios donde las sociedades del Grupo desarrollan sus actividades.
5. Los miembros del Comité Operativo y las demás personas que asistan a sus reuniones se abstendrán de participar en cualquier asunto en el que pudieran encontrarse en una situación de conflicto de intereses, en particular, como consecuencia del desempeño de cargos en sociedades del Grupo cotizadas o que cuenten con socios minoritarios.

